

cial, pero sin haber advertido que su postulado ya está en funcionamiento: La clase de establecimiento y la del tratamiento sólo deben depender de la personalidad del condenado y de la duración de la pena, pero no de la especie del hecho cometido porque sólo de este modo es posible la planificación racional de los establecimientos y una ejecución resocializadora.

El libro, resumimos, que tiene una altura intelectual y pragmática evidente, debiera en base a su título, haber llegado más lejos, pues que más lejos han llegado las ansias recuperadoras de las instituciones aunque hayan quedado más cerca sus discutibles resultados.

EDUARDO PÉREZ FERRER

RODRIGUEZ MOURULO, Gonzalo: "Derecho Penal". Parte General.
Edit. "Civitas". Madrid, 1977. 357 págs.

Comentar un texto de Derecho penal y más aún, cuando se halla anclado en la Parte general, requiere un arco de perspectivas que no las resuelve sino la intemporalidad, al menos, del presente y de pasado. Las líneas del futuro, máxime cuando nos encontramos en un crítico momento de transición, requieren perfiles o de imaginación o de atrevimiento.

Rodríguez Mourullo es un profesor joven, menos joven como estudioso y especialista de la ciencia jurídico penal. Pero la obra que se comenta no es fruto único de su capacidad investigadora. Se trata de ofrecer al estudiante un anticipo de considerables dimensiones de cuanto puede ser el elemento o texto de sus iniciales estudios en la materia.

La estructura externa del libro, que ni el mismo autor con su habitual modestia ha querido denominarla tratado, sino manual, no alcanza la totalidad del área que tradicionalmente se ha llamado y se llama Parte General. La frontera empieza en la punibilidad. Es decir, nos hallamos ante el tratamiento, a lo largo de dieciséis capítulos, de los conceptos esenciales del Derecho penal, su contenido y función. La posición del Derecho penal en el ordenamiento jurídico total del país, el fenómeno o fenómenos histórico-culturales del Derecho penal, sus fuentes, la estructura y destinatarios de la norma penal, la relación punitiva —digna de una más extensa glosa—, la problemática derivada de la interpretación de la Ley penal, la vigencia "hic et nunc" de la norma penal, la cuestión y cuestiones relativas a la extradición, tan espinosa y que cabalga entre el Derecho penal y el internacional y la teoría jurídica del delito que, en sus elementos y cronología hasta la antijuricidad tipificada, dan fin a la obra. Tras esta exposición estructural, es de todo punto necesario exponer al lector lo que se nos antoja ha pretendido el autor del libro, aunque nos expongamos a la equivocación.

Ha de partirse de que la publicación participa en gran medida del corte tradicional de los textos de Derecho penal dirigidos de manera preeminente a los que van a utilizarlos para introducirse en su materia. Rodríguez Mourullo se lo ha pensado bien y lo ha conseguido, no sólo por la manejabilidad, sino por la claridad, redondez y referencias, que al

alumno no importan sino al que se pueda iniciar en la investigación con mayor hondura y profundidad porque sus aficiones a ello pudieran inclinarse.

Nos llama la atención el apartado que dedica a la funcionalidad del Derecho punitivo —págs. 18 a 22— cuando califica de fragmentario el carácter de esta parcela del Derecho y, sobre todo, su aspecto valorativo en cuanto a la conducta del delincuente: “El Derecho penal se ocupa únicamente de comportamientos exteriorizados con relevancia social. Por eso lógicamente sus valoraciones parten de las consecuencias exteriores. La primacía corresponde al desvalor del resultado, y el desvalor de acción o el desvalor de ánimo, sólo cobran significación jurídico-penal en la medida que se asocien a la creación de riesgos o lesiones de los bienes jurídicos protegidos por la Ley penal, es decir, vayan referidos a un desvalor de resultado”. De ahí que nos da la impresión de su postura dogmática en una dimensión defensiva. Otro aspecto a considerar es su concepción enciclopédica del Derecho punitivo. El autor, situando a la materia en el sector del Derecho público, abona la idea del que fue maestro de tantos penalistas, Luis Jiménez de Asúa, de que el Derecho penal tiene la triple dimensión sustantiva, adjetiva y ejecutiva.

En el capítulo de la elaboración histórica y, al abarcar los principios informadores, se atisba la teleología de la pena ya que entra en una posible dialéctica entre la retribución y la prevención, entre otras.

Se nos antoja de un gran valor y, sobre todo cuando no ha sido muy tocado, el capítulo VI, sobre la relación punitiva. Es innegable que los ordenamientos jurídicos de los países occidentales, al menos, tienden a configurarse bajo el marco de los derechos subjetivos recíprocos y, por ende, bajo relaciones jurídicas, bien sean de carácter público o privado. Hubiera sido deseable que el autor de la obra que comentamos hubiera dedicado algo más de papel al tema. Pero la finalidad de su publicación y la mínima connotación que tiene la materia en la general doctrina, justifican claramente la referencia al tema, que no es poco.

De modo que no dudamos en calificar de original, aborda Rodríguez Mourullo la teoría de los elementos negativos del tipo. El problema se traslada al criterio tradicional de establecer en la tipología aquellos requisitos o elementos que han de estar presentes para que el delito adquiera vida. De manera acertada argumenta que por puros principios de economía legislativa, parece más útil y correcto que el legislador signifique y perfile los elementos positivos del tipo —sus requisitos “a necesidad”— y catalogue de manera clara y concluyente los que pueden dar lugar a la exclusión de responsabilidad, vía antijuridicidad, culpabilidad, punibilidad, etc.

Otra nota que debe ser destacada del libro que se recensiona es la forma de acometer la adecuación de la tipicidad en los delitos cualificados por el resultado —capítulo XV— conjugando su gran problemática con las soluciones jurisprudenciales, en orden sobre todo a los delitos de comisión por omisión.

No deja de ser interesante, por otra parte, en materia de antijuridicidad la tesis que mantiene el autor respecto del juicio de desvalor de la

acción y el mismo respecto del resultado que los ejemplariza, poniendo de relieve cómo el Código penal vigente se inclina por la última solución.

En definitiva, nos hallamos ante un manual de Derecho penal eminentemente claro, con una sistemática definida, ubicado en la metodología lógico-formal que el autor ha seguido a lo largo de su trayectoria de publicista, parco en referencias bibliográficas —ni más ni menos que las necesarias— y, cual ya se ha dicho en líneas anteriores, óptimo para los que, en el inicio de su carrera, se enfrentan con la asignatura de Derecho penal.

ANTONIO FERRER SAMA

Catedrático de Derecho penal

SCHNEIDER, Hans Joachim: "Viktologie". Wissenschaft vom Verbrechenopfer. ("Victimología". Ciencia de la víctima del delito). J. C. B. Mohr (Paul Siebeck), Tübingen, 1975.

La Victimología como parte de la Criminología es una ciencia joven, cuyo objeto de estudio lo constituye la víctima del delito concebida como sujeto autónomo dentro del proceso de criminalidad, y no como el mero objeto desatendido e inadvertido que se la venía considerando con anterioridad.

En otra época en la que tan excesiva como innecesariamente se discutió sobre el tratamiento debido al autor del delito, debió ser mayor la atención prestada a la persona de la víctima como a su respectivo tratamiento. En la actualidad, sin embargo, la Policía Criminal ha contribuido de forma especial a promover en la República Federal Alemana los primeros trabajos de investigación empírica sobre Victimología.

La Victimología es una ciencia actual. Los resultados de las numerosas investigaciones llevadas a cabo en países como Escandinavia, América del Norte y América del Sur, dan fe de ello. Los primeros libros con esta materia relacionados proceden de Japón. En el primer Simposio Internacional sobre Victimología celebrado del 2 al 6 de septiembre de 1973 en Jerusalén, se promovió su estudio de forma contundente. La Comunidad Internacional de Criminología (París), celebrará a su vez su segundo Simposio Internacional sobre este tema del 5 al 11 de septiembre de 1976 en Boston.

Pero lamentablemente, la gran expectación que la Victimología ha despertado en el extranjero y en general en todo el ámbito internacional, no se ha visto correspondida hasta el momento por los países de habla alemana. Algunos tratados alemanes sobre Criminología dedican ciertos capítulos al estudio de aquella ciencia, pero hasta ahora no existe ninguna obra íntegramente consagrada a la profundización de tan trascendental materia.

El presente texto proporciona toda la información acerca del estudio de la Victimología, de la que carece la República Federal Alemana, tomando como base las orientaciones internacionales existentes en la actualidad sin olvidar la extraordinaria precaución que requiere la aplica-